

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de “**CEDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de abril de 2011,

#### DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de “**CEDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**” que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de abril de 2011, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

#### Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 27 de abril de 2011.

José Antonio Trujillo  
PRESIDENTE  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*

# CÉDULAS GBP 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

2.350.000.000 €      Aaa      Moody's

*Respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Popular y  
bancopopular-e.com*



**Entidad Cedente**

*InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.*

**Entidad Suscriptora**

*Banco Popular*

**Agente Financiero**

Banco Popular

**Fondo diseñado, constituido y administrado por**



[www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)

[www.imcedulas.com](http://www.imcedulas.com)

## ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	<b>1</b>
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL FONDO.....	1
1.1 Riesgo de Insolvencia del Fondo.....	1
1.2 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora. ....	1
1.3 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.....	1
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora. ....	1
1.5 Concurso de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Emisores o del Cedente .....	2
1.6 Relaciones con terceros.....	2
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES .....	3
2.1 Precio .....	3
2.2 Liquidez limitada.....	3
2.3 Intereses de demora. ....	3
2.4 Protección Limitada.....	3
2.5 Responsabilidad Limitada.....	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	4
3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.....	4
3.2 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias. ....	4
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (Anexo VII del Reglamento CE 809/2004)</b> .....	<b>6</b>
1 PERSONAS RESPONSABLES.....	6
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro. ....	6
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro. ....	6
2 AUDITORES DE CUENTAS .....	6
2.1 Auditores del Fondo. ....	6
2.2 Período y Criterios contables utilizados por el Fondo. ....	7
3 FACTORES DE RIESGO.....	7
4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	7
4.1 Declaración del establecimiento del emisor como Fondo de Titulización de Activos. ....	7
4.2 Nombre legal del emisor. ....	7
4.3 Registro del emisor. ....	7
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor, si no son indefinidos. ....	7
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....	10
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor. ....	12
5 DESCRIPCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN .....	12
5.1 Actividad principal. ....	12
5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización. ....	12
6 ORGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTION Y DE SUPERVISION.....	14
6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.....	14
6.2 Auditoría de cuentas .....	14
6.3 Objeto social.....	14
6.4 Capital Social. ....	16
6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	16
6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.....	16

6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo. ....	17
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento. ....	17
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora. ....	17
6.10	Organismos encargados de la supervisión ....	17
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	17
8	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	18
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	18
8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros. ....	18
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje. ....	18
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.....	18
9	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.....	18
9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	18
9.2	Información procedente de terceros. ....	19
10	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	19
10.1	Documentos para consulta. ....	19
	<b>NOTA DE VALORES (Anexo XIII del Reglamento CE 809/2004).....</b>	<b>21</b>
1	PERSONAS RESPONSABLES.....	21
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional a la Nota de Valores.....	21
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.....	21
2	FACTORES DE RIESGO.....	21
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	21
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	21
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACION.....	22
4.1	Importe total de los valores.....	22
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	23
4.3	Legislación bajo la cual se emiten los valores. ....	23
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. ....	23
4.5	Divisa de la emisión de los valores.....	24
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.....	24
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos. ....	24
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. ....	25
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....	27
4.10	Indicación del rendimiento.....	29
4.11	Representación de los tenedores de los valores. ....	30
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores y la constitución del Fondo. ....	30
4.13	Fecha de emisión de los valores. ....	31
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	31
5	ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION.....	31
5.1	Mercado en el que se negociarían los valores.....	31

5.2	Agente de Pagos y entidades depositarias.....	32
6	GASTOS DE LA OFERTA (CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS)...	33
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	34
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.....	34
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.....	34
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	34
7.4	Información procedente de terceros.....	34
7.5	Calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.....	34
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (Anexo VIII del Reglamento CE 809/2004).....</b>		<b>36</b>
1	VALORES.....	36
1.1	Importe del Fondo.....	36
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.....	36
2	ACTIVOS SUBYACENTES.....	36
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	36
2.2	Activos que respaldan la emisión.....	36
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.....	53
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de como se informara a los tenedores de esa clase.....	53
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA.....	53
3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo un diagrama.....	53
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.....	55
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.....	55
3.4	Explicación del flujo de fondos.....	56
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.....	63
3.6	Rendimiento, y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	66
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	66
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas de la operación.....	71
4	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.....	71
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.....	71
4.2	Información Periódica.....	72
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.....	72
4.4	Información a la CNMV.....	73
4.5	Información a la Agencia de Calificación.....	73
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>		<b>74</b>

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) del fondo de titulización de activos CÉDULAS GBP 5, FTA, (en adelante el “Fondo”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “Reglamento 809/2004”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “Factores de Riesgo”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “Documento de Registro”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “Nota de Valores”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “Módulo Adicional”).
5. Un glosario de definiciones.

# **CÉDULAS GBP 5**

## **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

### **FACTORES DE RIESGO**

#### **1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL FONDO**

##### **1.1 Riesgo de Insolvencia del Fondo**

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998; es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

##### **1.2 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.**

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización.

El Fondo se establece como un vehículo de naturaleza cerrada.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, y entre ellas la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y del resto de acreedores ordinarios del Fondo como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas.

##### **1.3 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.**

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar otra sociedad gestora de fondos de titulización que la sustituya. En el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

##### **1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto.

## **1.5 Concurso de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Emisores o del Cedente**

Cualquiera de los Emisores, el Cedente y la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso, lo cual podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

De acuerdo con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en su artículo 90.1.1º. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización del principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente procedentes de los préstamos y créditos hipotecarios. Los Emisores no han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el Emisor concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago al Fondo, como titular de la Cédula Hipotecaria de que se trate, subrogándose el financiador en la posición de éste.

En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el número 3 del artículo 155 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor concursado se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los bonos.

En caso de concurso del Cedente (que también es el Depositario en la Fecha de Constitución), el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

Asimismo, las Cédulas Hipotecarias cedidas podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 de 14 de abril.

## **1.6 Relaciones con terceros**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo y con los Bonos.



Estos incluyen el Contrato de Agencia Financiera, que incluye los pactos relativos a la Cuenta de Tesorería, el Contrato de Suscripción y el Contrato de Custodia de Títulos.

Los titulares de los Bonos podrían verse afectados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo por los referidos contratos incumpliera las obligaciones que asumirán en virtud de cualquiera de ellos.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **2.1 Precio**

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por la Entidad Suscriptora con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones de crédito en el Eurosistema o ser enajenados en el mercado. El precio de los Bonos no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado y no se podrá afirmar que las condiciones económicas de los mismos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

### **2.2 Liquidez limitada.**

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

### **2.3 Intereses de demora.**

En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como en concepto de principal, no devengarán intereses de demora ni interés adicional alguno.

### **2.4 Protección Limitada.**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión de los Bonos.

En la Fecha de Constitución, la estructura del Fondo sólo incorporará la mejora consistente en la garantía otorgada por Banco Popular a [bancopopular-e.com](http://bancopopular-e.com) a favor del Fondo en los términos establecidos en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

### **2.5 Responsabilidad Limitada.**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a

las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Emisores, el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión de Bonos y los derechos que éstas conllevan constituyen, junto con la garantía conferida por Banco Popular a las Cédulas Hipotecarias emitidas por bancopopular-e.com en los términos del apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional si llegase a ser ejecutada, la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de los Bonos.

### **3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

#### **3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.**

Los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo. Adicionalmente, las Cédulas Hipotecarias emitidas por bancopopular-e.com contarán con la garantía conferida por Banco Popular en los términos del apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional. Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Mercado Hipotecario, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios ni hayan sido participados a través de una participación hipotecaria o un certificado de transmisión de hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. Los Emisores no han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias así como de la personalidad con la que efectúe la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se deriven de las declaraciones prestadas por éste en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

En el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional se recogen información financiera relevante de los Emisores.

#### **3.2 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.**

Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente conforme a lo descrito en el apartado 2.2.13.2.2. del Módulo Adicional. El riesgo derivado de dicha amortización anticipada se ha trasladado a los Bonistas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores. Adicionalmente, la Sociedad Gestora pone de manifiesto que la TIR, la duración y la

amortización de los Bonos puede sufrir variaciones respecto de los valores recogidos en la Nota de Valores si dicha amortización anticipada se produce.

## **CÉDULAS GBP 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

### **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)**

#### **1 PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.**

D. Manuel González Escudero, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la “Sociedad Gestora”), entidad promotora de CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Manuel González Escudero, Director General Adjunto de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 14 de abril de 2011.

##### **1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.**

D. Manuel González Escudero, en la representación que aquí ostenta, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2 AUDITORES DE CUENTAS**

##### **2.1 Auditores del Fondo.**

El Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del presente Documento de Registro, se constituirá en la Fecha de Constitución, e iniciará sus actividades en la Fecha de Constitución. No existe por tanto información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 14 de abril de 2011 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, por un periodo inicial de 3 años tras el cual nombrará a quien vaya a desempeñar dicha función en el futuro durante la vida del Fondo siempre de acuerdo con la normativa vigente al respecto. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

## **2.2 Período y Criterios contables utilizados por el Fondo.**

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2011, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, salvo en el caso en el cual la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha Final del Fondo, o en caso de que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, siendo entonces dicha fecha en cuestión la fecha final del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.

## **3 FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo ligados al Fondo se describen en el apartado 1 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

## **4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1 Declaración del establecimiento del emisor como Fondo de Titulización de Activos.**

"CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" se constituye conforme a la legislación española, como un Fondo de Titulización de Activos cerrado.

### **4.2 Nombre legal del emisor.**

La denominación del Fondo es "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", y empleará tal denominación o las siguientes abreviadas: "CÉDULAS GBP 5" o "CÉDULAS GBP 5, FTA".

### **4.3 Registro del emisor.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su registro e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto 926/1998. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de abril de 2011.

#### **Registro Mercantil**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

### **4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor, si no son indefinidos.**

#### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.**

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto al Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias que van a ser agrupadas por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 27 de abril de 2011.

La Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución del Fondo coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo, podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (iii) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

#### **4.4.2 Período de Actividad del Fondo.**

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

El Fondo se constituye por un plazo que abarcará desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución hasta la fecha en la que se cumpla el segundo aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo salvo que la extinción y liquidación del Fondo se produjera con anterioridad a dicha fecha conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro.

#### **4.4.3 Extinción del Fondo.**

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación de la concurrencia de cualquiera de ellas, aplicándose en todo caso el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren o se prevean que pueden concurrir circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio (incluido el supuesto de modificación del régimen fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo);
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.

- (v) En el caso de que no se confirme antes de la finalización del día de la Fecha de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.
- (vi) En la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, siempre que los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.
- (vii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha Final del Fondo.
- (viii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. La extinción del Fondo por este supuesto será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante.

La Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo será el 5 de mayo de 2014 o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha. La Fecha Final del Fondo será la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Las circunstancias de los anteriores apartados podrán producirse en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, salvo en la relativa al apartado (vi) y en aquellos otros contemplados expresamente en el Folleto.

#### **4.4.4 Liquidación del Fondo.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3 anterior conforme a lo previsto en dicho apartado, mediante la realización de sus activos y cancelación de sus pasivos de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora reservará una cantidad de los intereses de la Cuenta de Tesorería para atender a los gastos de liquidación del Fondo.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización más los intereses devengados y no pagados. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate (distintas de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias), y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá realizar cualesquiera otras operaciones de liquidación o realización de los activos del Fondo que fueran necesarias o convenientes para satisfacer las obligaciones pendientes de pago frente a los acreedores del Fondo con carácter previo a su extinción definitiva.

En el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en

proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o mediante cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación para el mercado dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

En caso de que conforme a lo previsto en este apartado, la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de los pasivos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con sus normas constitutivas, se constituye como un Fondo cerrado, carente de personalidad jurídica propia y corresponde a la Sociedad Gestora su representación legal y la administración del mismo.

El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 32, Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es +34 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto de la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com) y en [www.imcedulas.com](http://www.imcedulas.com).

El Fondo se constituye y está sujeto a la legislación española. El Fondo está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, , en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que en cada momento resulten de aplicación.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

##### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.**

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con



las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), en la Ley 37/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de Operaciones Societarias del ITP y AJD (Art.45.I.B.20.4).
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el “IVA”) (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y en el ITP y AJD (artículo 45-I.B, número 15 de la Ley del citado impuesto).
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del texto refundido de la Ley del citado impuesto, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de las Cédulas Hipotecarias préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos en el IVA de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno.18º. n) de la Ley del IVA.
- (vi) La transmisión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias es una operación sujeta y exenta en el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18º.e) de la Ley del IVA y no sujeta a ITP y AJD.
- (vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

A la fecha de registro del presente Folleto, de acuerdo con las Resoluciones de la Dirección General de Tributos de fecha 20 de enero de 2009, continúa siendo de aplicación el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información contenido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.**

No aplica.

**5 DESCRIPCION DEL FONDO DE TITULIZACION**

**5.1 Actividad principal.**

El único objeto del Fondo será la transformación de las Cédulas Hipotecarias que agrupe en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. El importe de la emisión realizada por el Fondo está íntegramente destinado a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y a la financiación de los Gastos de Emisión.

**5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.**

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (“InterMoney Titulización”) actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. InterMoney Titulización asimismo ha llevado a cabo el diseño financiero de la operación.

InterMoney Titulización es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España e inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 32, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

Puede encontrarse información más detallada acerca de la Sociedad Gestora en el apartado 6 del presente Documento de Registro.

- **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (“InterMoney Valores”), actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo y como Depositario de las mismas.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 23, 28020 Madrid (España)

C.I.F.: A-82037458

- **bancopopular-e, S.A.** (“bancopopular-e.com”) actúa como una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias que agrupará el activo del Fondo. bancopopular-e.com es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 12.468, Folio 201, Hoja nº M-198.598, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0229.

Domicilio social: Calle Velázquez 34 esquina a calle Goya 35, Madrid

C.I.F.: A-81831067

bancopopular-e.com no tiene asignada calificación alguna por ninguna agencia de calificación.

Banco Popular Español, S.A., participa del 100% del capital de bancopopular-e.com.

- **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** (“Banco Popular”) actúa como una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias que agrupará el activo del Fondo y como Entidad Suscriptora (en los términos recogidos en el Contrato de Suscripción), como Entidad Garante de acuerdo con el apartado 3.4.2.1 y como Agente Financiero de la emisión (contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera).

Banco Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0075. Banco Popular está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 137, folio 183, hoja 2.715.

Domicilio social: Calle Velázquez 34 esquina Goya 35, Madrid.

C.I.F.: A-28000727

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Popular asignadas por las siguientes agencias de calificación son:

CALIFICACIONES	Fitch	Moody’s	S&P	DBRS
Corto plazo	F1	P-1	A-2	R-1
Largo plazo	A	A2	A-	AA
Fecha	jul-10	mar-11	feb-11	jul-10
Perspectiva	estable	negativa	negativa	negativa

- **CLIFFORD CHANCE, S.L.** interviene como asesor legal de la operación.  
Domicilio social: Paseo de la Castellana, 110, 28046 Madrid (España).  
C.I.F. nº B-80603319.
- **PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES, S.L.** (“PricewaterhouseCoopers”) actúa como auditora del Fondo. PricewaterhouseCoopers está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.  
Domicilio social: Paseo de la Castellana 43, Madrid  
C.I.F: B-79031290
- **MOODY’S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A.** (Moody’s) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).

C.I.F: A-80448475

Esta Agencia de Calificación viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010, y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas (en el sentido de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) CIMD, mismo grupo al que pertenece el Cedente, InterMoney Valores.

Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A. accionista mayoritario del resto de sociedades del Grupo CIMD.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

## **6 ORGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTION Y DE SUPERVISION**

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia.

En virtud de lo anterior, se detallan a continuación las informaciones relativas a InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos.

### **6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil**

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

### **6.2 Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 no presentan salvedades.

### **6.3 Objeto social.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

InterMoney Titulización tiene a 1 de abril de 2011 la administración de los siguientes fondos de titulización.

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos inicial
		(euros)
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>2.000.000.000,00</b>
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
<b>Activos (FTA)</b>		<b>70.180.035.000,00</b>
IM GBP Empresas 4, FTA	31/03/2011	2.500.000.000,00
IM Cédulas 15, FTA	17/12/2010	1.600.000.000,00
IM Cajastur MBS 1, FTA	22/11/2010	615.000.000,00
IM Cédulas 14, FTA	24/03/2010	1.200.000.000,00
IM Banco Popular MBS 2, FTA	10/03/2010	685.000.000,00
IM BCG RMBS 1, FTA	30/10/2009	400.000.000,00
IM Sabadell Empresas 5, FTA	17/07/2009	900.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 3, FTA	30/06/2009	2.250.000.000,00
IM Bankoa MBS 1, FTA	25/06/2009	530.000.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>72.180.035.000,00</b>

**6.4 Capital Social.**

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2010*</b>
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	200	200	200
Reserva Voluntaria	193,6	692,7	712
Reservas de Adaptación al NPGC	-44,5	-33,2	-33,2
Resultados no distribuidos	799,1	19,0	106,0
<b>TOTAL</b>	<b>2.148,20</b>	<b>1.878,50</b>	<b>1.984,80</b>

Datos en miles de euros.

(\*) Datos pendientes de auditar

**6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

**6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.**

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

**Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)
- D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea Fernández
- D. Rafael Bunzl Csonka
- D<sup>a</sup> Beatriz Senís Gilmartín
- D. Iñigo Trincado Boville
- Secretario del Consejo: D<sup>a</sup> Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 32, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

**6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.**

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades fuera de la Sociedad:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO EN OTRAS SOCIEDADES</b>
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D <sup>a</sup> Beatriz Senís Gilmartín	Directora Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

Las restantes personas mencionadas en el apartado anterior no ostentan cargos relevantes que mencionar a los efectos de éste.

**6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

**6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

**6.10 Organismos encargados de la supervisión**

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

**7 ACCIONISTAS PRINCIPALES**

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo CIMD.

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

## 8 INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

### 8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

### 8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

### 8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

### 8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

### 8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No aplica

## 9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES

### 9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe



**9.2 Información procedente de terceros.**

No aplica.

**10 DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

**10.1 Documentos para consulta.**

Estarán a disposición del público para su consulta, durante la vida del Fondo, los siguientes documentos (o copia de los mismos) y por los medios que se indican a continuación:

- El Folleto estará a disposición del público en formato físico en la sede social de la Sociedad Gestora y en formato electrónico en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de la Sociedad Gestora ([www.imtitulizacion.com/](http://www.imtitulizacion.com/) [www.imcedulas.com](http://www.imcedulas.com)). Asimismo, puede consultarse en la CNMV en Miguel Ángel 11, Madrid.
- Además se encontrará disponible para consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora la siguiente documentación:
  - Escritura de Constitución del Fondo (estará disponible durante toda la vida del Fondo una vez se produzca su otorgamiento).
  - Contrato de Agencia Financiera.
  - Contrato de Suscripción.
  - Garantía de Banco Popular a [bancopopular-e.com](http://bancopopular-e.com)
  - Contrato de Custodia de Títulos
  - Acuerdos de los respectivos órganos sociales de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.
  - Acuerdo de Consejo del Cedente.
  - Acuerdo de Consejo de la Sociedad Gestora.
  - Certificaciones de los Emisores sobre los activos y el informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación, titularidad y condiciones de los mismos.
  - Cartas de la Agencia de Calificación.
  - Estatutos sociales y escritura de constitución de la Sociedad Gestora y sus cuentas anuales auditadas.
  - El acta notarial de suscripción y desembolso de la emisión de Bonos, una vez se produzca la suscripción y el desembolso de la emisión.
- Toda la información detallada en el punto anterior, excepto los contratos y aquella relativa a la Sociedad Gestora, puede consultarse en el Registro de la CNMV.
- IBERCLEAR, tendrá igualmente a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copia de la Escritura de Constitución del Fondo para que pueda ser consultada.
- Las cuentas anuales auditadas del Fondo estarán a disposición del público en el Registro Mercantil, en la CNMV, y, de manera gratuita, tanto en formato físico

como electrónico, en el domicilio de la Sociedad Gestora, y en este último, también en las páginas web de la misma ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)) y ([www.imcedulas.com](http://www.imcedulas.com)).

## **CÉDULAS GBP 5**

### **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

#### **NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)**

#### **1 PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional a la Nota de Valores.**

D. Manuel González Escudero, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la “Sociedad Gestora”), promotora de CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. Manuel González Escudero, Director General Adjunto de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 14 de abril de 2011.

##### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.**

D. Manuel González Escudero, en la representación que aquí ostenta, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2 FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos se describen en el apartado 3 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

#### **3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

##### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.**

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la emisión de Bonos es el siguiente:

- a) InterMoney Titulización, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos.

- b) Bancopopular-e.com y Banco Popular son los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo.
- c) Banco Popular es la entidad Suscriptora.
- d) InterMoney Valores es el Cedente y el Depositario de las Cédulas Hipotecarias que se agruparán en el Fondo.
- e) Banco Popular interviene como Agente Financiero de la operación.
- f) Clifford Chance interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- g) Moody's actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Banco Popular actúa como Entidad Garante. La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en los apartado 3.2 del Módulo Adicional 5.2. del Documento de Registro.

#### **4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACION**

##### **4.1 Importe total de los valores.**

###### **4.1.1 Importe de la emisión.**

El importe de la emisión de Bonos ascenderá a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (2.350.000.000€) de Euros de valor nominal en una sola serie de Bonos, constituida por cuarenta y siete mil (47.000) Bonos denominados en euros y representados mediante anotaciones en cuenta de CINCUENTA MIL (50.000 €) euros nominales cada uno.

###### **4.1.2 Suscripción de los Bonos**

Banco Popular actúan como Entidad Suscriptora de la emisión en los términos recogidos en el Contrato de Suscripción, el presente Folleto y la Escritura de Constitución.

Los Bonos serán suscritos íntegramente por Banco Popular

La Fecha de Suscripción será el 27 de abril de 2011.

La Entidad Suscriptora ha declarado que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por la Entidad Suscriptora y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por las Entidad Suscriptora se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe total de la Emisión en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

La Entidad Suscriptora no percibirá comisión alguna derivada de su compromiso de suscripción de los Bonos.

#### **4.1.2.1 Precio de suscripción de los Bonos**

El Precio de Suscripción de los Bonos será determinado en la Fecha de Constitución del Fondo, es decir el 27 de abril de 2011, descontando los flujos (intereses y principal) de los Bonos con una tasa interna de rentabilidad igual al resultado de adicionar al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 3 años un diferencial que será, como máximo de 250 puntos básicos. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en el entorno de las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del 26 abril de 2011. En el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIRS de Reuters.

#### **4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento mixto, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

#### **4.3 Legislación bajo la cual se emiten los valores.**

El régimen legal de la emisión de bonos es el que se enumera a continuación: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta.**

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad 1,

nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

**4.5 Divisa de la emisión de los valores.**

Los Bonos estarán denominados en euros.

**4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.**

Todos los Bonos emitidos por el Fondo pertenecen a la misma serie. No existe subordinación alguna entre ellos.

**4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.**

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el segundo (2º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

**4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.**

La amortización de principal de los Bonos ocupa el tercero (3º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

**4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos.**

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés y de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Por su naturaleza, los valores emitidos por el Fondo no incorporan derechos políticos.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los activos agrupados en el Fondo, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

##### **4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.**

Los Bonos devengarán, desde su Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono). El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos será el 4,5%.

##### **4.8.1.1 Devengo de Intereses.**

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.

En el caso de que no concorra ninguno de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores el importe correspondiente al cupón de los Bonos será una cantidad fija pagadera en cada Fecha de Pago. El cálculo de dicha cantidad fija será independiente de que la Fecha de Pago sea o no un Día Hábil.

El Período de Devengo de Intereses de los Bonos correspondiente al período anual en el que se produzca la amortización anticipada parcial de los Bonos se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluya el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil.

Las Fechas de Pago de los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán los días 5 de mayo de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. En el caso de que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos, los intereses devengados se pagarán en la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 5 de mayo de 2012.

Si con posterioridad a la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre sujeto al orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará el Día Hábil siguiente.

#### 4.8.1.2 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = P * (R/100)$$

Donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos.

P = es el saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos.

R = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

#### 4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los intereses devengados durante cada periodo de devengo de intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que dicho día no fuera un Día Hábil.

En el caso de que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos, los intereses devengados se pagarán en la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos, o el Día Hábil inmediatamente siguiente.

En todo caso, el pago de intereses de los Bonos deberá producirse con anterioridad a la Fecha Final del Fondo.

Se entenderá Día Hábil todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid; o
- inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).

La notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago de los Bonos se realizará anualmente el segundo Día Hábil inmediato anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que la fecha correspondiente no lo fuera. La Sociedad Gestora empleará para dicha notificación canales de general aceptación por el mercado.



La Fecha de Pago de los Bonos será el 5 de mayo de cada año. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 5 de mayo de 2012.

El Orden Prelación de Pagos, que se recoge en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional, coloca en el segundo lugar el pago de los cupones de los Bonos.

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

#### **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.**

##### **4.9.1 Precio de reembolso.**

El valor de amortización de los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular y pagadero de una sola vez en la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. siguiente. En caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2.1 por medio de una reducción del valor nominal de los Bonos a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas, el precio de reembolso de los Bonos será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

##### **4.9.2 Amortización de los Bonos.**

###### **4.9.2.1 Amortización Ordinaria de los Bonos.**

La amortización ordinaria de los Bonos (la “Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos”) se realizará mediante un único pago, por el valor de amortización y en la fecha que se determine en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.9.3. de la presente Nota de Valores, que deberá producirse con anterioridad a la Fecha Final del Fondo.

###### **4.9.2.2 Amortización Anticipada.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9.2.1 anterior la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total, en los siguientes supuestos:

###### **4.9.2.2.1 Amortización Anticipada Forzosa de los Bonos.**

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente (la “Amortización Anticipada de los Bonos”), (i) totalmente, en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, y (ii) parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.13.2.2. del Módulo Adicional, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos:

- a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por impago de intereses ordinarios conforme a lo establecido en el apartado 2.2.13.2.2. del Módulo Adicional;
- b) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional;
- c) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Mercado Hipotecario, en los términos a que se refiere el apartado 2.2.13.2.3. del Módulo Adicional; o
- d) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal, siempre y cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad.

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en los párrafos a), b) y c) anteriores la amortización de los Bonos se llevará a cabo mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional en relación a dicho pago y al resto de conceptos. Las cantidades resultantes serán pagaderas a prorrata a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. Adicionalmente, en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia deberá repetirse con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el emisor correspondiente.

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada con antelación a ser llevada a cabo por la Sociedad Gestora a la CNMV, a IBERCLEAR a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2. del referido Módulo Adicional, indicando el procedimiento que se empleará, y, en caso de que la amortización de los Bonos fuera total, la Sociedad Gestora, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación.

#### **4.9.2.2.2 Amortización Anticipada Voluntaria de los Bonos**

La Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Bonos por el importe que corresponda en el caso de que alguno de los Emisores decida la Amortización Anticipada Voluntaria de alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.13.2.4 del Módulo Adicional.

En el caso de que alguno de los Emisores decida la Amortización Anticipada Voluntaria de alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas contemplada en el apartado 2.2.13.2.4 del Módulo Adicional, la amortización de los Bonos se llevará a cabo mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional en relación a dicho pago y al resto de conceptos. Las cantidades resultantes serán pagaderas a prorrata a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada con antelación a ser llevada a cabo por la Sociedad Gestora a la CNMV, a IBERCLEAR a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2. del referido Módulo Adicional. En caso de que la amortización de los Bonos fuera total, la Sociedad Gestora, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación.

#### **4.9.3 Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos.**

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del tercer aniversario de su Fecha de Desembolso (la “Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos), es decir el 5 de mayo de 2014 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores, proceda a amortizar la emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Amortización Ordinaria. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos deberá producirse con anterioridad a la Fecha Final del Fondo. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Amortización Ordinaria se efectuará con sujeción al Orden de Prolación de Pagos.

#### **4.10 Indicación del rendimiento**

Para la realización de los cálculos que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis:

##### **Cédulas Hipotecarias:**

- Importe nominal de la cartera de Cédulas Hipotecarias: 2.350.000.000 euros.
- Precio de emisión: 99,97224%. Calculado sobre la base del precio de emisión de los Bonos descontando el importe de los Gastos de Emisión.
- Tipo de interés: 4,506%. Calculado adicionando al Tipo de Interés Nominal de los Bonos un diferencial de 0,006% tal como se describe en el apartado 2.2.13.1 del Módulo Adicional.
- El vencimiento de las Cédulas Hipotecarias es el 5 de mayo de 2014.
- No se han considerado ni impagos de las Cédulas Hipotecarias ni intereses de demora.

**Bonos:**

- Importe nominal total: 2.350.000.000 euros
- Precio de emisión: 99,9880%. Calculado en base al descuento de los flujos del bono con una tasa interna de rentabilidad 4,50% igual al resultado de adicionar un diferencial de 1,815% al IRS a 3 años (considerando para este cálculo un tipo de interés de 2,685% correspondiente al observado el día 18 de abril de 2011).
- Tipo de interés: 4,50%.
- No se ha supuesto amortización anticipada de los Bonos.

De acuerdo con las anteriores hipótesis, la Vida Media de los Bonos será de 3 años, y su duración 2,75.

**4.11 Representación de los tenedores de los valores.**

No está prevista la constitución de un sindicato de tenedores de los Bonos. A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

**4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores y la constitución del Fondo.**

**a) ACUERDOS SOCIALES**

**Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias.**

Los órganos de decisión de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias han acordado la emisión de las mismas, en las fechas que se indican a continuación. Los documentos acreditativos de dichas decisiones se incluirán como documento de consulta:

- Bancopopular-e.com: Consejo de Administración con fecha 12 de abril de 2011.
- BANCO POPULAR: Comisión Ejecutiva con fecha 12 de abril de 2011;

**Acuerdo de cesión de los Activos.**

El Consejo de Administración del Cedente, en su reunión del 14 de abril de 2011, acordó la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.

**Acuerdo de constitución del Fondo.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del 14 de abril de 2011, acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de las Cédulas Hipotecarias del Cedente y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

**b) REGISTRO POR LA CNMV**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 26 de abril de 2011.

**c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto al Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión y adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de emisión de los Bonos y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo será la Fecha de Constitución del mismo, es decir, el 27 de abril de 2011.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución del Fondo coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución del Fondo a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

**4.13 Fecha de emisión de los valores.**

La fecha de emisión de los Bonos será la Fecha de Constitución del Fondo, es decir, el 27 de abril de 2011.

La Entidad Suscriptora abonarán el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

La Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el 5 de mayo de 2011.

**4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

**5 ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION**

**5.1 Mercado en el que se negociaran los valores.**

En cumplimiento del artículo 2.3. del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará tras la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado regulado de valores. La inscripción de la

correspondiente emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en el apartado 4.1.2. del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

## **5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.**

### **5.2.1 Agente de Pagos de la emisión de Bonos.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos correrá a cargo de Banco Popular (el “Agente Financiero”).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un Contrato de Agencia Financiera para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Agencia Financiera”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero en el Contrato de Agencia Financiera serán resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción, le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fechas de Pago, realizar todos aquellos pagos que le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero según la escala de Moody's para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por debajo de P-1, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja una de las siguientes alternativas:

- a) Obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de Moody's de una entidad o entidades de crédito con calificación a corto plazo no inferior a P-1 según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o
- b) Sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones a corto plazo no inferiores a P-1, según la escala de Moody's u otra explícitamente reconocida por ella, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's (u otras explícitamente reconocidas por la Agencia de Calificación), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. En cualquier caso, la sustitución del Agente Financiero como proveedor de la Cuenta de Tesorería requerirá que la nueva contrapartida del Fondo cumpla con los criterios de Moody's recogidos en el apartado 3.4.4.1.

El Agente Financiero recibirá una comisión establecida en el Contrato de Agencia Financiera.

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la nueva entidad debiera recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. Asimismo, en caso de sustitución del Agente Financiero en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte de la remuneración devengada hasta la fecha en que se produzca la sustitución.

## **6 GASTOS DE LA OFERTA (CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS)**

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

- Tasas CNMV	51.997,55
- Tarifas Mercado AIAF	64.900,00
- Tarifas Iberclear	590,00
- Agencia de Calificación, asesoramiento legal, notaría, traducción, comisión inicial de la Sociedad Gestora:	253.512,45
<b>IMPORTE PARA GASTOS DE EMISIÓN:</b>	<b>371.000,00</b>

## 7 INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Clifford Chance, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

### 7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplica.

### 7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplica.

### 7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de los Emisores y del Cedente de las Cédulas Hipotecarias sobre la veracidad de las características acerca del Cedente y de cada uno de los Emisores y de las Cédulas Hipotecarias que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente, los Emisores y las Cédulas Hipotecarias que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente y los Emisores reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de los Emisores y del Cedente de las Cédulas Hipotecarias sobre ellas mismas y sobre las Cédulas Hipotecarias se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por aquellas, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

### 7.5 Calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora y los Emisores, han solicitado a la Agencia de Calificación la calificación para los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.



En la fecha de registro de este Folleto se dispone de una calificación provisional para los Bonos de Aaa por Moody's.

Esta Agencia de Calificación viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010, y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

Si antes del final del día de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, de la emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

**Consideraciones sobre la calificación.**

La calificación asignada a los Bonos por Moody's se refiere a la pérdida esperada de los mismos de acuerdo con su metodología. La calificación asignada a los Bonos por Moody's se refiere sólo al riesgo de crédito. La estructura permite el pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago de principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo (que este Folleto se define como Fecha Final). Moody's ha indicado a la Sociedad Gestora que la calificación (i) sólo mide los riesgos de crédito inherentes a la operación; (ii) que no mide otros tipos de riesgos que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores; que (ii) puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento; y que (iii) constituye una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

## **CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

### **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)**

#### **1 VALORES**

##### **1.1 Importe del Fondo.**

El Fondo se constituirá con las Cédulas Hipotecarias que InterMoney Valores cederá al Fondo en su constitución cuyo principal será igual a dos mil trescientos cincuenta millones (2.350.000.000 €) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos.

##### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.**

La Sociedad Gestora declara que la información relativa a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias y del Cedente que se incluye en el presente documento se ha reproducido exactamente con respecto a la información remitida por los propios Emisores y Cedente a la Sociedad Gestora, y que en la medida que tiene conocimiento de ello, no se ha omitido ningún hecho que haría dicha información reproducida inexacta o engañosa.

#### **2 ACTIVOS SUBYACENTES**

##### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y de intereses generados por los activos que se titulan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

La anterior manifestación se realiza sobre la base de las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por los Emisores y el Cedente sobre las Cédulas Hipotecarias susceptibles de ser cedidas que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias a la Sociedad Gestora y de la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

##### **2.2 Activos que respaldan la emisión.**

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singularmente emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión, de conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario y el Reglamento del Mercado Hipotecario, representadas mediante títulos físicos únicos y nominativos, previamente suscritas por el Cedente y posteriormente cedidas al Fondo

mediante la Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones establecidos en el presente apartado.

Una vez constituido el Fondo y hasta la Fecha Final del Fondo, el activo del Fondo estará formado en cada momento, por las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y no amortizadas y, en su caso, por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería.

En caso de amortización anticipada de cualesquiera Cédulas Hipotecarias contabilizadas en el activo del Fondo en cada momento (cualquiera que sea su causa), no tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias amortizadas.

### **Identificación de las Cédulas Hipotecarias**

Banco Popular y Bancopopular-e.com (conjuntamente, los “Emisores”) emitirán en la Fecha de Constitución del Fondo las Cédulas Hipotecarias singulares identificadas a continuación junto con sus respectivos valores nominales (las “Cédulas Hipotecarias”), conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión:

<b>EMISOR</b>	<b>Número de Cédulas Hipotecarias</b>	<b>Valor nominal (euros)</b>	<b>Total</b>
BANCO POPULAR	82	25.000.000	2.050.000.000
Bancopopular-e.com	12	25.000.000	300.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>		<b>2.350.000.000</b>

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Reglamento del Mercado Hipotecario.

#### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos.**

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

#### **2.2.2 Características generales de los deudores e Información de las carteras que respaldan la emisión de Cédulas Hipotecarias.**

##### **2.2.2.1 Características generales de los Deudores.**

Se incluyen a continuación cuadros informativos sobre cada uno de los Emisores de Cédulas Hipotecarias relativos a los siguientes aspectos: (i) balance y cuenta de pérdidas y ganancias, (ii) patrimonio neto contable, (iii) recursos propios computables conforme a la normativa del Banco de España, (iv) información sobre cartera hipotecaria total, cartera hipotecaria elegible y emisiones de cédulas hipotecarias vivas de cada uno de los emisores y (v) información sobre morosidad y cobertura. La información indicada dentro de los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores que se muestra a continuación ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 de Banco de España modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España.

## BANCO POPULAR

INFORMACIÓN FINANCIERA BANCO POPULAR (datos en miles de Euros)			
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL DE LA ENTIDAD			
	A 31/12/10	A 31/12/09	A 31/12/2008
<b>ACTIVO</b>			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	513.585	3.518.185	1.472.256
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.207.641	1.946.314	2.044.115
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	12.886.390	14.368.633	9.918.170
INVERSIONES CREDITICIAS	104.973.250	102.283.531	84.523.417
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	5.084.775	2.015.809	240
DERIVADOS DE COBERTURA	920.574	894.678	341.752
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.187.442	704.725	272.577
PARTICIPACIONES	1.722.295	1.717.706	1.941.796
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	42.719	63.031	83.163
ACTIVOS POR REASEGUROS	-	-	-
ACTIVO MATERIAL	328.133	381.979	405.787
ACTIVO INTANGIBLE	67.669	48.544	32.835
ACTIVOS FISCALES	693.579	477.245	386.793
OTROS ACTIVOS	438.972	188.241	160.321
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>130.047.024</b>	<b>128.608.621</b>	<b>101.583.222</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.144.104	1.387.064	1.649.928
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	119.614.237	118.070.566	93.385.315
Depósitos de bancos centrales	2.689.860	3.131.073	3.513.902
Depósitos de entidades de crédito	9.271.463	21.408.659	12.377.002
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-	-
Depósitos de la clientela	86.847.544	70.665.513	61.116.807
Débitos representados por valores negociables	16.445.274	19.790.103	13.943.261
Pasivos subordinados	3.661.806	2.543.438	1.613.933
Otros pasivos financieros	698.290	531.780	820.410
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	721.829	504.086	382.341
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	-	-	-
PROVISIONES	228.349	359.231	337.735
PASIVOS FISCALES	82.826	244.518	118.711
PERIODIFICACIONES	-	-	-
RESTO DE PASIVOS	412.299	274.474	394.917
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>122.203.644</b>	<b>120.839.939</b>	<b>96.268.947</b>
AJUSTES POR VALORACIÓN	-524.481	-22.521	8.934
Activos financieros disponibles para la venta	-551.914	-36.872	5.977
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	274.333	14.151	2.957
Coberturas de los flujos de efectivo	-	-	-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-
Diferencias de cambio	-	-	-
Activos no corrientes en venta	-	-	-
FONDOS PROPIOS	8.367.861	7.791.203	5.305.341
Capital, reservas y otros instrumentos de capital	7.964.466	7.190.670	4.725.558
Resultado del ejercicio	572.145	800.506	891.736
Dividendos y retribuciones	-168.750	-199.973	-311.953
INTERESES MINORITARIOS	-	-	-
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>7.843.380</b>	<b>7.768.682</b>	<b>5.314.275</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>130.047.024</b>	<b>128.608.621</b>	<b>101.583.222</b>
<b>PRO-MEMORIA</b>			
RIESGOS CONTINGENTES	19.043.830	21.776.154	22.927.081
COMPROMISOS CONTINGENTES	11.431.949	15.442.401	14.228.668

<b>RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD</b>			
	<b>A 31/12/10</b>	<b>A 31/12/09</b>	<b>A 31/12/2008</b>
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	4.048.435	4.918.194	4.987.953
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	1.876.026	2.557.934	3.388.557
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>2.172.409</b>	<b>2.360.260</b>	<b>1.599.396</b>
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	42.779	51.078	145.994
COMISIONES NETAS	671.329	690.176	580.271
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	67.022	273.029	45.860
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	50.423	48.394	43.779
OTROS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	12.003	22.206	31.037
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>3.015.965</b>	<b>3.445.143</b>	<b>2.446.337</b>
GASTOS DE PERSONAL	653.767	664.534	505.836
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	342.346	311.380	245.477
AMORTIZACIÓN	73.420	81.452	69.117
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	-42.049	-14.996	21.818
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	1.180.582	1.726.169	645.874
<b>RDO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>807.899</b>	<b>676.604</b>	<b>958.215</b>
PERDIDAS POR DETERIORO RESTO DE ACTIVOS	-206.243	-10.573	-
Ganancias (pérdidas) en la baja de ativos no calificados como corrientes en venta	349.116	447.810	204.920
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (OTRAS GANANCIAS)	-201.999	-36.199	-21.008
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>748.773</b>	<b>1.077.642</b>	<b>1.142.127</b>
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	176.628	277.136	250.391
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-	-	-
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUADAS	572.145	800.506	891.736
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	572.145	800.506	891.736
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>572.145</b>	<b>800.506</b>	<b>891.736</b>
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) % **	0,49%	0,68%	1,04%
ATM **	117.793.415	114.469.528	107.221.735
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) % **	7,13%	10,98%	17,79%
RECURSOS PROPIOS MEDIOS **	8.282.213	6.675.099	5.913.340
<b>DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS</b>			
<b>NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA</b>			
Recursos Propios Básicos	9.771.510	9.051.327	7.609.947
Recursos Propios 2ª categoría	766.220	1.028.286	1.040.011
TOTAL RECURSOS PROPIOS	9.063.601	8.890.118	8.381.406
Coeficiente de Recursos Propios (Ratio de solvencia)	9,66%	9,60%	9,10%
Coeficiente de capital principal	8,54%	-	-
<b>INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL</b>			
Cartera Hipotecaria Total (*)	36.048.737	33.470.108	31.789.654
Cartera Elegible (*)	24.831.567	25.044.564	21.430.080
<b>CALIDAD DEL RIESGO INDIVIDUAL</b>			
Riesgo crediticio computable	120.702.118	120.926.469	96.227.616
Riesgo en mora	5.723.079	4.915.760	2.076.779
Con garantía real	-	-	-
Resto	-	-	-
<b>CEDULAS HIPOTECARIAS</b>			
Saldo vivo (*)	19.457.800	15.890.300	14.110.000
<b>MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL</b>			
Cobertura constituida Total	2.435.361	2.611.636	1.607.826
Ratios			
Morosidad	4,74%	4,07%	2,16%
Provisión Para Insolvencias sobre Morosos	42,55%	53,13%	77,42%

(\*) En el año 2008, Banco Popular absorbió a Banco de Crédito Balear, Banco de Castilla, Banco de Galicia y Banco de Vasconia. En el año 2009 hizo lo propio con Banco de Andalucía y en el año 2010 Banco Popular adquirió todos los activos y asumió todos los pasivos de Banco Popular Hipotecario.

(\*\*) Información a nivel consolidado

## BANCOPOPULAR-E.COM

bancopopular-e.com INFORMACIÓN FINANCIERA (datos en miles de Euros)			
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL DE LA ENTIDAD			
	A 31/12/2010(*)	A 31/12/2009	A 31/12/2008
<b>ACTIVO</b>			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	5.181	6.877	3.459
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	17	31	20
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	29.867	6.081	6.684
INVERSIONES CREDITICIAS	914.297	1.040.117	1.117.923
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	-	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	13.550	14.329	8.381
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	134	-	-
PARTICIPACIONES	-	-	-
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	-	-	-
ACTIVO POR REASEGUROS	-	-	-
ACTIVO MATERIAL	470	582	679
ACTIVO INTANGIBLE	126	7	5
ACTIVOS FISCALES	584	577	1.403
OTROS ACTIVOS	887	349	283
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>965.113</b>	<b>1.068.950</b>	<b>1.138.837</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	11	29	18
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	873.907	985.478	1.067.278
Depósitos de bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	380.812	322.970	563.423
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-	-
Depósitos de la clientela	491.231	662.020	503.180
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Pasivos subordinados	-	-	-
Otros pasivos financieros	1.864	488	675
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	3	208	149
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	-	-	-
PROVISIONES	145	156	164
PASIVOS FISCALES	1.769	2.058	110
PERIODIFICACIONES	-	-	-
RESTO DE PASIVOS	1.292	1.325	1.631
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>877.127</b>	<b>989.254</b>	<b>1.069.350</b>
AJUSTES POR VALORACIÓN	-	-85	-52
Activos financieros disponibles para la venta	-	-85	-52
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	-	-	-
Coberturas de los flujos de efectivo	-	-	-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-
Diferencias de cambio	-	-	-
Activos no corrientes en venta	-	-	-
FONDOS PROPIOS	87.986	79.781	69.539
Capital, reservas y otros instrumentos de capital	79.781	69.544	68.013
Resultado del ejercicio	8.205	10.237	1.526
Dividendos y retribuciones	-	-	-
INTERESES MINORITARIOS	-	-	-
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>87.986</b>	<b>79.696</b>	<b>69.487</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>965.113</b>	<b>1.068.950</b>	<b>1.138.837</b>
<b>PRO-MEMORIA</b>			
RIESGOS CONTINGENTES	11.705	2.198	169
COMPROMISOS CONTINGENTES	930.259	1.343.108	1.887.745

<b>RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD</b>			
	<b>A 31/12/2010</b>	<b>A 31/12/2009</b>	<b>A 31/12/2008</b>
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	64.700	86.948	103.001
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	13.320	29.150	46.294
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>51.380</b>	<b>57.798</b>	<b>56.707</b>
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
COMISIONES NETAS	8.201	11.135	9.894
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	85	-	-1
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	23	20	11
OTROS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	-127	-225	-18
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>59.562</b>	<b>68.728</b>	<b>66.595</b>
GASTOS DE PERSONAL	4.308	4.607	4.954
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	8.510	10.882	15.563
AMORTIZACIÓN	120	133	179
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	-9	-12	-1
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	34.912	38.701	43.720
<b>RDO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>11.721</b>	<b>14.617</b>	<b>2.180</b>
PERDIDAS POR DETERIORO RESTO DE ACTIVOS	8	-	-
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no calificados como corrientes en venta	13	4	-
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (OTRAS GANANCIAS)	-7	-	-
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>11.719</b>	<b>14.621</b>	<b>2.180</b>
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	3.514	4.384	654
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-	-	-
<b>RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>8.205</b>	<b>10.237</b>	<b>1.526</b>
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	-	-	-
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>8.205</b>	<b>10.237</b>	<b>1.526</b>
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,83%	0,93%	0,14%
ATM	990.506	1.095.759	1.116.169
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	10,28%	14,72%	2,24%
RECURSOS PROPIOS MEDIOS	79.781	69.541	68.019
<b>DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS</b>			
<b>NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA</b>			
Recursos Propios Básicos	87.860	79.889	69.482
Recursos Propios 2ª categoría	2.829	2.608	1.292
Otros conceptos y deducciones	-932	-	-
<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS</b>	<b>89.757</b>	<b>82.297</b>	<b>70.774</b>
Coefficiente de Recursos Propios (Ratio de solvencia)	18,60%	16,21%	12,29%
<b>INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL</b>			
Cartera Hipotecaria Total	616.361	571.781	536.545
Cartera Elegible	564.800	513.703	480.172
Riesgo crediticio computable	937.854	965.152	1.019.652
Riesgo en mora	19.565	61.210	58.299
Con garantía real	-	-	-
Resto	-	-	-
<b>CEDULAS HIPOTECARIAS</b>			
Saldo vivo	215.000	315.000	315.000
<b>MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL</b>			
Cobertura constituida Total (I)	12.923	27.337	22.537
Ratios			
Morosidad	2,09%	6,34%	5,72%
Provisión Para Insolvencias sobre Morosos	66,05%	44,66%	38,66%

(\*) Información financiera no auditada

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los activos del Fondo están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y el Reglamento del Mercado Hipotecario, suscritos inicialmente por el Cedente y que serán transmitidos a favor del Fondo. Dichos títulos se depositarán en el Depositario, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Mercado Hipotecario, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. Los Emisores no han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Igualmente, los préstamos hipotecarios en la parte participada a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca no servirán de garantía a las Cédulas Hipotecarias. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en los párrafos anteriores, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y aquellos que hayan sido participados a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca. Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de bonos hipotecarios. Igualmente, los préstamos hipotecarios por la parte participada a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca no servirán de garantía a las Cédulas Hipotecarias.

De acuerdo con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará de privilegio especial establecido en su artículo 90.1.1º. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización del principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente procedentes de los préstamos y créditos hipotecarios no afectos a una emisión de bonos hipotecarios ni participados a través de una participación hipotecaria o un certificado de transmisión de hipoteca.

En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el número 3 del artículo 155 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor concursado se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los bonos.



Adicionalmente a lo anterior, las obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias emitidas por bancopopular-e.com estarán garantizadas mediante el aval a primer requerimiento de Banco Popular, en los términos descritos en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

#### 2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

El activo de CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos estará integrado por derechos de crédito derivados de noventa y cuatro (94) cédulas hipotecarias singulares nominativas (Cédulas Hipotecarias), emitidas por los Emisores, con vencimiento a tres (3) años.

La Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo es el 5 de mayo de 2014.

Durante la vida del Fondo el activo del mismo estará integrado en cada momento, además de por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias, y, en su caso, por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

#### 2.2.5 Importe de los activos.

Los Emisores emitirán las Cédulas Hipotecarias que se agruparán en el Fondo por los siguientes valores:

EMISOR	Número de Cédulas Hipotecarias	Valor nominal (euros)	Total
BANCO POPULAR	82	25.000.000	2.050.000.000
Bancopopular-e.com	12	25.000.000	300.000.000
<b>TOTAL</b>	94		<b>2.350.000.000</b>

Las mencionadas Cédulas Hipotecarias suponen el respaldo de la emisión de Bonos.

#### 2.2.6 Ratio Saldo / Valor de Tasación o nivel de sobrecolateralización.

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores y no estén afectos a la emisión de bonos hipotecarios ni participados a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los Emisores. No obstante, de entre la cartera total de préstamos y créditos hipotecarios de los Emisores (Cartera Hipotecaria Total), únicamente aquellos préstamos y créditos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la Ley del Mercado Hipotecario resultan aptos a los efectos de definir los límites de la emisión de las Cédulas Hipotecarias (Cartera Hipotecaria Elegible). Los préstamos y créditos aptos que computan para calcular los importes máximos de emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios.

Los Emisores no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 80% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las mismas, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

La información sobre Cartera Hipotecaria Total y Cartera Hipotecaria Elegible de cada uno de los Emisores a 31 de marzo de 2011 se encuentra recogida en la siguiente tabla:

EMISOR	Cédulas Hipotecarias vivas (1)	Cédulas Hipotecarias vivas (2)	Cartera Hipotecaria Total	Cartera Elegible	% Emisión (3.1)	% Emisión (3.2.)	% Protección (4.1)	% Protección (4.2)
Banco Popular	16.452,80	18.502,80	35.801,04	24.662,28	66,71%	75,02%	217,60%	193,49%
e-com	90	390,00	615,75	566,8	15,88%	68,81%	684,17%	157,88%

(1) No se incluye la emisión actual

(2) Se incluye la emisión actual

(3.1.) Cédulas Hipotecarias vivas a la fecha de registro (sin incluir la presente emisión)/Cartera Hipotecaria Elegible a 31/3/2011

(3.2.) Cédulas Hipotecarias vivas a la fecha de registro (incluida la presente emisión)/Cartera Hipotecaria Elegible a 31/3/2011

(4.1.) Cartera Hipotecaria Total a 31/3/2011/Cédulas Hipotecarias vivas a la fecha de Registro (sin incluir la presente emisión).

(4.2.) Cartera Hipotecaria Total a 31/3/2011/Cédulas Hipotecarias vivas a la fecha de Registro (incluida la presente emisión).

## 2.2.7 Método de creación de los activos.

La emisión de cédulas hipotecarias se realiza por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley del Mercado Hipotecario y del Reglamento del Mercado Hipotecario.

## 2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al Fondo en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, y los Emisores respecto de sí mismos y de las Cédulas Hipotecarias, han efectuado y que declararán también en la Escritura de Constitución del Fondo.

### En cuanto al Cedente

- Que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de la CNMV como Sociedad de Valores;
- Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo;

- d) Que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, el Cedente es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- e) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente;
- f) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2009, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil;
- g) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado;
- h) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y
- i) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del presente Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de dichos documentos.

**En cuanto a cada uno de los Emisores**

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni con anterioridad desde la fecha de su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora relativa a los recursos propios de las entidades de crédito.
- d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias singulares de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del presente Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a las Cédulas Hipotecarias, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.
- f) Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario y con el Reglamento del Mercado Hipotecario y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que las Cédulas Hipotecarias no están sujetas a carga o gravamen de ningún tipo y son libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.

- h) Que en la Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por intereses, debidos al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto son correctos y completos.
- j) Que cada una de las Cédulas Hipotecarias está representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ellas.
- l) Que las Cédulas Hipotecarias constituyen una obligación de pago válida y vinculante para cada Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de las Cédulas Hipotecarias.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y aceptan en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del presente Folleto y, en particular, asumen irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de dichos documentos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas.
- p) Banco Popular ha declarado que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Bancopopular-e.com ha declarado que dispone de cuentas anuales individuales auditadas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

### **2.2.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.**

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo y no obstante las declaraciones formuladas por los Emisores recogidas en el apartado 2.2.8 anterior, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor y al Cedente de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. de este Módulo Adicional, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula

Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos.

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y, en su caso, intereses de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.2.2.1. de la Nota de Valores.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos en que incurra el Fondo, como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas.

**2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.**

No aplica.

**2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20 % o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

Se muestra a continuación el porcentaje de participación de cada uno de los Emisores en el conjunto de Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Constitución del Fondo.

EMISORES	Valor nominal	%
BANCO POPULAR	2.050.000.000	87,23%
Bancopopular-e.com	300.000.000	12,77%
<b>TOTAL</b>	<b>2.350.000.000</b>	

Banco Popular tiene valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, registrado en la CNMV el Documento de Registro número 9734, de fecha 8 de julio de 2010. Banco Popular actúa como Garante de bancopopular-e.com.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.**

No existen relaciones entre el Fondo, el Cedente de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

**Características económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias.**

El activo de CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS estará integrado inicialmente por derechos de crédito derivados de noventa y cuatro (94) Cédulas Hipotecarias nominativas (las Cédulas Hipotecarias), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y suscritas por el Cedente por debajo de su valor nominal, con vencimiento a tres (3) años, y con un tipo de interés ordinario fijo del 4,506%.

**2.2.13.1 Intereses de las Cédulas Hipotecarias.**

**2.2.13.1.1 Intereses Ordinarios de las Cédulas Hipotecarias.**

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo (el “Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias”).

El Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias será del 4,506%.

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

El Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondiente al período anual en el que se produzca una Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha en que concluía el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 5 de mayo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día

Hábil inmediatamente anterior (cada una, una “Fecha de Cobro”), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso.

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las Fechas de Pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Folleto transcurran, al menos, dos (2) Días Hábles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias afectadas, el Emisor de las Cédulas Hipotecarias afectadas conforme a lo descrito en el apartado 2.2.13.2.2. siguiente, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

#### **2.2.13.1.2 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias.**

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

#### **2.2.13.1.3 Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias.**

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### **2.2.13.2 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.**

##### **2.2.13.2.1 Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias.**

Las Cédulas Hipotecarias serán emitidas por los Emisores por debajo de su valor nominal, con vencimiento en la fecha del tercer (3er) aniversario del 5 de mayo de

2011 (la “Fecha de Desembolso”), es decir, el 5 de mayo de 2014 (la “Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias”), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 3 de mayo de 2014, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias.

#### **2.2.13.2.2 Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.**

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la “Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias”) en los siguientes supuestos:

- a) En caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en el apartado 2.2.13.1.1. anterior), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago;
- b) En caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado 2.2.9. del presente Módulo Adicional;
- c) En caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Mercado Hipotecario, en los términos a que se refiere el apartado 2.2.13.2.3. siguiente; y
- d) En caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular y, en concreto, cuando dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo.

En dicho caso, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro:

- (i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas;
- (ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago;
- (iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y



- (iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en este apartado será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto.
- e) En el caso que alguno de los Emisores decida efectuar una Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.13.2.4 del Módulo Adicional.

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en el Folleto, la Escritura de Constitución del Fondo y en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria (aunque no coincida con una Fecha de Cobro en los términos previstos en el presente Folleto).

### **2.2.13.2.3 Amortización Anticipada Legal de las Cédulas Hipotecarias.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario y en Reglamento del Mercado Hipotecario, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b) Adquisición de cédulas hipotecarias propias en el mercado;
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito en los términos del artículo 5.2. del Reglamento del Mercado Hipotecario con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas la recuperen;
- d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2. de la Ley del Mercado Hipotecario, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 de la misma;
- e) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio; o
- f) Cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que se han superado los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez, a la Agencia de Calificación.

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (período de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación.

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias o la afectación de nuevos activos de sustitución, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del artículo 25 del Reglamento del Mercado Hipotecario. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo.

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas se encontrara las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25.2 del Reglamento del Mercado Hipotecario que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que esta adopte las medidas oportunas.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Cobro. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo Período de Devengo de Intereses de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.13.1.1. del Módulo Adicional.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada de Bonos en los términos descritos en este apartado, la misma será comunicada inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en los apartados 4..2. y 4..3. del Módulo Adicional. Tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.2.2.1. de la Nota de Valores.

#### **2.2.13.2.4 Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias.**

Los Emisores podrán amortizar las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establecen en este apartado.

Cada Cédula Hipotecaria sólo podrá amortizarse por el procedimiento establecido en este apartado totalmente y el día 10 de cada mes, o si este no fuera Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente (Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria).

Para proceder a la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias, el Emisor deberá notificarlo a la Sociedad Gestora antes del día 5 del mes anterior al que se producirá la amortización anticipada.

Para poder proceder a la Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias el Emisor que haya comunicado su intención de efectuar una amortización anticipada deberá efectuar el ingreso del Saldo Nominal Pendiente más los intereses devengados desde la última Fecha de Pago (incluida) hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (excluida) en la Cuenta de Tesorería el segundo Día Hábil anterior a esta última.

**2.2.14 Si los activos comprendan valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplica.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable no negociados, descripción de las condiciones principales.**

No aplica.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería /ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.**

No aplica.

**2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.**

No aplica.

**2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de como se informara a los tenedores de esa clase.**

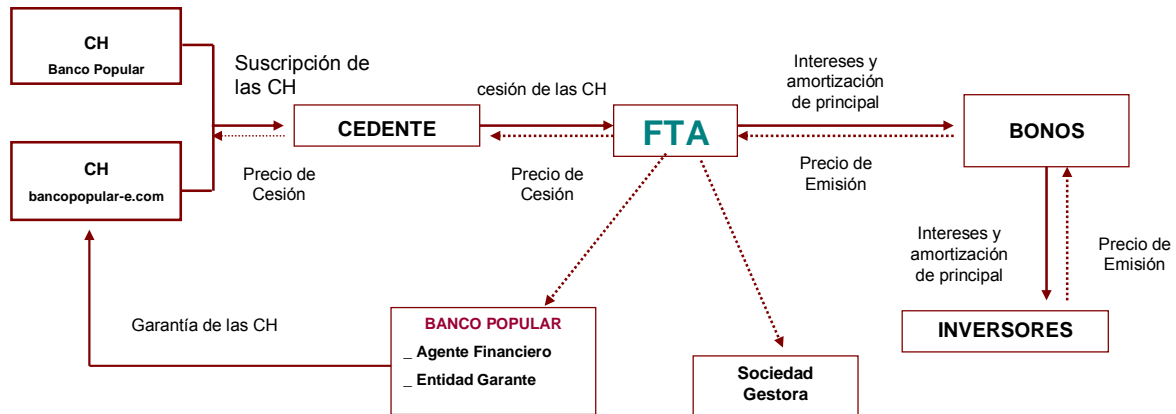
No aplica.

**3 ESTRUCTURA Y TESORERIA**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo un diagrama.**

**Diagrama estructura de la operación.**

## ESTRUCTURA DE “CEDULAS GBP 5, FTA”



### Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Cédulas	2.350.000.000	Bonos	2.350.000.000
Cuenta de Tesorería <sup>1</sup>	371.000		
Gastos a distribuir en varios ejercicios <sup>2</sup>	282.000	Ingresos a distribuir en varios ejercicios <sup>3</sup>	653.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.350.653.000</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.350.653.000</b>

1. Importe depositado para pagar los gastos de emisión.
2. Nominal de los Bonos – Precio suscripción de los Bonos. Los gastos se irán imputando a la cuenta de resultados del Fondo a lo largo de su vida.
3. Nominal Cédulas – Precio de suscripción de las Cédulas

Para la realización de este balance se han asumido las hipótesis de precios recogidas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores.

### **3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.**

- InterMoney Titulización, SGFT, S.A. participa como Sociedad Gestora del Fondo.
- InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo y como Depositario de las mismas.
- Bancopopular-e.com y Banco Popular serán Emisores de las Cédulas Hipotecarias.
- Banco Popular actúa como Agente Financiero y Proveedor de la Cuenta de Tesorería y Entidad Garante.

La descripción de las entidades citadas anteriormente se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenida en la Nota de Valores y en el Modulo Adicional, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

### **3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.**

#### **3.3.1 Cesión de los Activos.**

Los Emisores emitirán en la Fecha de Constitución con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, las Cédulas Hipotecarias correspondientes, que serán suscritas inmediatamente por el Cedente. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo las Cédulas Hipotecarias singulares y nominativas, emitidas por los Emisores y suscritas por él, con indicación de sus importes nominales y del importe nominal total, y deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora, que actúa en nombre y por cuenta del Fondo, de los títulos físicos representativos de las mismas en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo tomará y adquirirá las Cédulas Hipotecarias que le ceda el Cedente, debiendo ser la cesión plena e incondicional, y por la totalidad del plazo remanente hasta su total amortización.

#### **3.3.2 Legislación aplicable a la cesión de los Activos.**

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley del Mercado Hipotecario y del Reglamento del Mercado Hipotecario.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte del Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de fedatario público, de conformidad con la legislación vigente.

### **3.3.3 Precio de venta o cesión de los activos.**

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será igual al precio de suscripción de los Bonos emitidos, descontando el importe para Gastos de Emisión, y deberá ser abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos emitidos, mediante ingreso del referido precio de cesión en la cuenta abierta a nombre del Cedente que se determine en la Escritura de Constitución del Fondo.

El importe pagado por el Cedente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias será igual a la proporción correspondiente que representen las Cédulas Hipotecarias de dicho Emisor sobre el total de Cédulas Hipotecarias de la emisión en el importe total pagado por la cesión al Fondo por el conjunto de Cédulas Hipotecarias.

Los Gastos de Emisión de CÉDULAS GBP 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS se encuentran recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

### **3.3.4 Efectividad de la cesión**

La cesión de las Cédulas Hipotecarias es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. No obstante lo anterior, el valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará intereses a partir de la Fecha de Desembolso. La cesión incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

## **3.4 Explicación del flujo de fondos.**

### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los titulares de los Bonos.**

Los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, es decir, en cada Fecha de Cobro.

Las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, excepto en el caso de producirse una amortización anticipada de las mismas, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos.

El Fondo, en cada Fecha de Pago, deberá hacer frente a los pagos correspondientes a intereses a los titulares de los Bonos. Además pagará la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, con cargo al exceso del margen de las Cédulas Hipotecarias sobre los Bonos. La Sociedad Gestora con cargo al mencionado exceso de margen pagará los gastos ordinarios del Fondo. Todos los pagos se realizarán conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. de este Módulo Adicional.

### **3.4.2 Mejoras de crédito.**

#### **3.4.2.1 Garantía de Banco Popular**

Banco Popular (la “Entidad Garante”) otorgará una garantía (la “Garantía”) irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, en favor del Fondo y en garantía de

cualesquiera obligaciones de pago asumidas por bancopopular-e en su condición de Emisor de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo.

La Garantía se configurará como garantía a primera demanda. Así pues, las obligaciones asumidas por Banco Popular en virtud de la Garantía serán abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las obligaciones derivadas de las Cédulas Hipotecarias de bancopopular-e, de tal manera que las obligaciones de Banco Popular bajo la Garantía no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de bancopopular-e en su condición de Emisor de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo sean nulas en origen o posteriormente anuladas.

En consecuencia, Banco Popular se comprometerá a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en el contrato en el que se instrumente la Garantía (el "Contrato de Garantía"), al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a bancopopular-e derivada de las Cédulas Hipotecarias que emita, de la Escritura de Constitución o de cualquier otro título.

La Garantía no constituirá una fianza y, por lo tanto, no quedará sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio y se regirá únicamente por las Cláusulas del Contrato de Garantía.

La Garantía vencerá en la Fecha Final. Ello no obstante, la Garantía se resolverá anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) en el caso de que bancopopular-e obtuviese una calificación igual o superior a A2 (según la escala de calificación crediticia a largo plazo de Moody's), produciéndose los efectos de dicha resolución en el momento en que bancopopular-e notifique a Banco Popular y a la Sociedad Gestora la referida calificación crediticia;
- b) en el caso de que bancopopular-e obtuviese una calificación a largo plazo según la escala de Moody's igual o superior a las de Banco Popular, produciéndose los efectos de dicha resolución en el momento en que bancopopular-e notifique a Banco Popular y a la Sociedad Gestora la referida calificación crediticia; y
- c) si se produjese la total extinción de las obligaciones garantizadas por la Garantía.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.**

No aplica.

### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

#### **3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los pagos correspondientes a los Bonos siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y en particular aquellas recibidas por los siguientes conceptos:

- (i) Los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;
- (ii) Las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) Los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (iv) Cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, incluidos los intereses de demora de las mismas, incluidos los importes por intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias que hubieran resultado impagadas cuando fueran recuperados por el Fondo, y, en su caso, los importes reembolsados por los Emisores en concepto de Gastos Extraordinarios que sean usados;
- (v) Todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público, o en su caso, de restitución a quien corresponda.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo.

El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso (el “Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería”).

Los intereses derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante cada uno de los períodos de interés se liquidarán el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “Fecha de Liquidación”). Los sucesivos períodos de interés de la Cuenta de Tesorería comenzarán en cada una de las Fechas de Liquidación (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Liquidación (excluidas) (cada uno, un “Período de Interés de la Cuenta de Tesorería”). Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el último día del mes de la Fecha de Desembolso (excluido). En cada Fecha de Liquidación se abonarán los intereses devengados durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior.

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería será:

- a) El tipo EURIBOR que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días).



No obstante lo anterior, el tipo de interés para el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería, será el EURIBOR que aparezca publicado en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR01, a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para depósitos en euros por un plazo de una (1) semana.

- b) En ausencia de tipo según lo establecido en el apartado (a) anterior, se estará al tipo EURIBOR del plazo inmediatamente inferior al que correspondiera para el que hubiera cotización, según sea el caso.
- c) En ausencia de tipo según lo establecido en los apartados (a) y (b) anteriores, se entenderá por EURIBOR la media simple de los tipos de interés interbancarios de Londres ofertados por las entidades de referencia citadas a continuación para operaciones de depósito no transferibles en euros para el plazo que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el apartado (a) anterior, según sea el caso, o, subsidiariamente, en el apartado (b) anterior. Se considerarán entidades de referencia a estos efectos, las siguientes:
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.;
  - Banco Santander, S.A.;
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros; y
  - Deutsche Bank, S.A.E

En el supuesto de que alguna(s) de las entidades de referencia no suministrara(n) cotizaciones en los términos citados, será de aplicación el tipo que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos (2) de las entidades de referencia restantes.

En ausencia de tipo según lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, se entenderá por EURIBOR el aplicado en el periodo inmediato anterior a los efectos establecidos en este apartado.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación a corto plazo situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería o a la cuenta que la haya podido sustituir o complementar.

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el proveedor de la cuenta afectado de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la misma, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte del proveedor de la cuenta afectado.

- b) Trasladar los saldos depositados en la cuenta abierta en el proveedor afectado a otra abierta a nombre del Fondo en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación) y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos. A estos efectos, podrá emplearse la Cuenta de Tesorería o cualquier otra que la haya podido sustituir o complementar. En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora trasladará los saldos que correspondan de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en aquella entidad.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones tanto en cuanto a los criterios de Moody's serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería afectada.

#### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.**

El Fondo recibirá los pagos en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias en cada Fecha de Cobro.

La Fecha de Cobro de la Cédulas Hipotecarias será el 3 de mayo de cada año, o el Día Hábil inmediatamente anterior, si dicha fecha no fuera Día Hábil. En cualquier caso, siempre deberán mediar dos (2) Días Hábiles entre cada Fecha de Cobro y la inmediata siguiente Fecha de Pago.

Los pagos de los Emisores de las cédulas en concepto de amortización de principal de las cédulas agrupadas en el Fondo se realizarán el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Ordinaria de las mismas. Todo ello sin perjuicio de lo descrito en los apartados 4.4.3. y 4.4.4. del Documento de Registro en lo relativo a los procesos de amortización y liquidación anticipada del Fondo.

#### **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.**

##### **3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.**

###### **1. ORIGEN DE LOS FONDOS:**

En cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos, los recursos disponibles del Fondo (los “Recursos Disponibles”) estarán formados por:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios y, en su caso, los ingresos obtenidos por la ejecución de la Garantía;
- (ii) El producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) En su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

- (iv) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos, se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión.

## **2. APLICACIÓN DE LOS FONDOS:**

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos:

- (i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios  
Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.4. siguiente y Gastos Extraordinarios del Fondo, en su caso.
- (ii) Pago de intereses de los Bonos  
Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.
- (iii) Pago de principal de los Bonos  
Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente, sin perjuicio de que sea de aplicación el procedimiento de amortización descrito en el apartado 4.9.2.2.2. de la Nota de Valores.

### **Gastos ordinarios periódicos:**

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al pago de los gastos ordinarios periódicos del Fondo con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Comisión periódica anual del Agente Financiero;
- (ii) Comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en el presente Folleto;
- (iii) Gastos de auditoría del Fondo;
- (iv) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos;
- (v) En su caso, gastos de mantenimiento de las calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados con ella;
- (vi) Otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y
- (vii) Gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo.

El Fondo abonará en cada Fecha de Pago a la Sociedad Gestora 0,6 puntos básicos sobre el saldo de las Cédulas Hipotecarias. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos.

**Gastos Extraordinarios:**

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios cualesquiera otros de los que resulte deudor el Fondo y no hayan sido relacionados en el apartado anterior, incluidos aquellos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Asimismo, se considerarán gastos extraordinarios los derivados de la liquidación anticipada del Fondo.

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a las Cédulas Hipotecarias por él emitidas. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos.

Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. En tanto el Emisor no abone los Gastos Extraordinarios, el importe de los mismos devengará intereses a favor del Fondo a un tipo de interés igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias hasta que hayan sido reembolsados.

**3.4.6.2 Otras Reglas:**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas;
- (ii) Los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente Fecha de Pago, con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores;
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales;
- (iv) Si llegada la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, y sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en el presente Folleto, el Orden de Prolación de Pagos aquí recogido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas.

**3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores;**

No aplica.

**3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.**

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo y como Depositario de las mismas.

InterMoney Valores tiene su domicilio social en Madrid en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23, y su con C.I.F. es A82037458.

La información financiera que se muestra a continuación se ha elaborado con datos auditados a 2008 y a 2009, y datos a 2010 pendientes de auditar se corresponde con la información de los estados reservados requeridos por la normativa de la CNMV.

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMONEY VALORES S.V., S.A.			
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL			
	A 31/12/2010 *	A 31/12/2009	A 31/12/2008
<b>Tesorería</b>	2.630.607,5	1.196.999,99	1.201.210,05
<b>Cartera de negociación</b>	4.776.557,08	4.837.405,10	4.842.751,99
Valores representativos de deuda	3.758.000,4	3.767.306,48	3.811.266,54
Instrumentos de capital	1.018.556,7	1.070.098,61	1.031.485,45
Derivados de negociación	0,00	0,00	0,00
Otros activos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>	0,00	0,00	0,00
Valores representativos de deuda	0,00	0,00	0,00
Instrumentos de capital	0,00	0,00	0,00
Otros activos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>	941,00	918,00	771,00
Valores representativos de deuda	0,00	0,00	0,00
Instrumentos de capital	941,00	918,00	771,00
<b>Inversiones crediticias</b>	246.945.937,77	235.388.495,60	229.002.813,56
Crédito a intermediarios financieros	246.431.017,09	235.293.800,89	228.862.823,39
Crédito a particulares	514.920,68	94.694,61	139.990,17
Otros activos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Cartera de inversión a vencimiento</b>	0,00	0,00	0,00
<b>Derivados de cobertura</b>	0,00	0,00	0,00
<b>Activos no corrientes en venta</b>	0,00	0,00	0,00
Valores representativos de deuda	0,00	0,00	0,00
Instrumentos de capital	0,00	0,00	0,00
Activo material	0,00	0,00	0,00
Otros	0,00	0,00	0,00
<b>Participaciones</b>	0,00	0,00	0,00
Entidades del grupo	0,00	0,00	0,00
Entidades multigrupo	0,00	0,00	0,00
Entidades asociadas	0,00	0,00	0,00
<b>Contratos de seguros vinculados a pensiones</b>	0,00	0,00	0,00
<b>Activo material</b>	226.707,04	318.789,09	393.048,09
De uso propio	226.707,04	318.789,09	393.048,09
Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	0,00
<b>Activo intangible</b>	54.999,33	64.836,28	141.312,30
Fondo de comercio	0,00	0,00	0,00
Otro activo intangible	54.999,33	64.836,28	141.312,30
<b>Activos fiscales</b>	0,00	0,00	0,00
Corrientes	0,00	0,00	0,00
Diferidos	0,00	0,00	0,00
<b>Resto de activos</b>	285.444,48	212.926,06	246.688,75
<b>TOTAL ACTIVO</b>	254.921.194,19	242.020.370,02	235.828.595,74
<b>Cartera de negociación</b>		0,00	0,00
<b>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>		0,00	0,00
<b>Pasivos financieros a coste amortizado</b>	236.190.351,78	224.818.439,56	217.523.743,71
Deudas con intermediarios financieros	208.823.879,33	198.302.870,88	192.235.167,46
Deudas con particulares	26.366.872,45	26.515.768,70	25.288.576,25
Empréstitos y pasivos subordinados	0,00	0,00	0,00
Otros pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Derivados de cobertura</b>	0,00	0,00	0,00
<b>Pasivos asociados con activos no corrientes en venta</b>	0,00	0,00	0,00
<b>Provisiones</b>	0,00	0,00	0,00
Fondos para pensiones y obligaciones similares	0,00	0,00	0,00
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	0,00	0,00	0,00
Otras provisiones	0,00	0,00	0,00
<b>Pasivos fiscales</b>	0,00	0,00	799.474,05
Corrientes	0,00	0,00	799.474,05
Diferidos	0,00	0,00	0,00
<b>Resto de pasivos</b>	3.506.233,15	3.102.678,06	3.745.917,60
<b>TOTAL PASIVO</b>	239.696.584,93	227.921.117,62	222.069.135,36
<b>FONDOS PROPIOS</b>	15.224.609,26	14.099.252,40	13.759.460,38
Capital	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
Reservas	4.099.252,40	3.776.511,85	2.046.612,66
Otros instrumentos de capital	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio (+/-)	8.875.356,86	6.622.740,55	6.212.847,72
Menos: Dividendos y retribuciones (-)	(7.750.000,00)	(6.300.000,00)	(4.500.000,00)
<b>AJUSTES POR VALORACION (+/-)</b>		0,00	0,00
Activos financieros disponibles para la venta (+/-)		0,00	0,00
Coberturas de los flujos de efectivo (+/-)		0,00	0,00
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero (+/-)		0,00	0,00
Diferencias de cambio (+/-)		0,00	0,00
Resto de ajustes por valoración (+/-)		0,00	0,00
<b>SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS</b>		0,00	0,00
<b>PATRIMONIO NETO</b>	15.224.609,26	14.099.252,40	13.759.460,38
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	254.921.194,19	242.020.370,02	235.828.595,74

Folleto informativo “CÉDULAS GBP 5, FTA”

<b>PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL</b>			
	<b>A 31/12/2010 *</b>	<b>A 31/12/2009</b>	<b>A 31/12/2008</b>
Intereses y rendimientos asimilados	2.862.064,33	4.199.740,69	10.336.900,24
Intereses y cargas asimiladas (-)	(2.779.054,16)	-4.126.450,93	(9.778.234,23)
<b>MARGEN DE INTERESES (+/-)</b>	<b>83.010,17</b>	<b>73.289,76</b>	<b>558.666,01</b>
Rendimiento de instrumentos de capital	0,00	0,00	0,00
Comisiones percibidas	7.868.477,93	6.944.645,27	6.459.289,81
Comisiones pagadas (-)	(3.364.193,15)	(3.378.374,26)	(2.287.549,65)
Resultado de operaciones financieras (neto) (+/-)	17.023.560,60	14.629.784,77	14.026.476,09
<i>Cartera negociación (+/-)</i>	16.591.479,11	14.353.882,33	13.962.252,85
<i>Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (+/-)</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Otros (+/-)</i>	432.081,49	275.902,44	64.223,24
Diferencias de cambio (neto) (+/-)	3.404,24	(17.977,17)	2.117,26
Otros productos de explotación	0,00	0,00	0,00
Otras cargas de explotación (-)	(149.802,68)	(164.388,99)	(178.861,47)
<b>MARGEN BRUTO (+/-)</b>	<b>21.464.457,11</b>	<b>18.086.979,98</b>	<b>18.580.138,05</b>
Gastos de personal (-)	(6.338.435,66)	(6.177.974,92)	(7.039.535,61)
Gastos generales (-)	(2.217.092,39)	(2.079.685,83)	(2.437.457,08)
Amortización (-)	(148.850,07)	(207.468,76)	(278.232,10)
Dotaciones a provisiones (neto) (+/-)	0,00	0,00	0,00
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto) (+/-)	0,00	0,00	0,00
<i>Inversiones crediticias (+/-)</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Otros Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y gan</i>	0,00	0,00	0,00
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION (+/-)</b>	<b>12.760.078,99</b>	<b>9.621.850,47</b>	<b>8.824.913,26</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto) (+/-)	5.869,48	(6.095,99)	8.724,06
<i>Activos materiales (+/-)</i>		0,00	0,00
<i>Activos intangibles (+/-)</i>		0,00	0,00
<i>Resto (+/-)</i>	5.869,48	(6.095,99)	8.724,06
Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta (+/-)	(94.945,24)	(163.569,03)	56.637,67
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0,00	0,00	0,00
Ganancias/(Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (+/-)		0,00	0,00
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (+/-)</b>	<b>12.671.003,23</b>	<b>9.452.185,45</b>	<b>8.890.274,99</b>
Impuesto sobre beneficios (+/-)	(3.795.646,37)	(2.829.444,90)	(2.677.427,27)
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE OPERACIONES CONTINUADAS (+/-)</b>	<b>8.875.356,86</b>	<b>6.622.740,55</b>	<b>6.212.847,72</b>
Resultado de operaciones interrumpidas (neto) (+/-)		0,00	0,00
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (+/-)</b>	<b>8.875.356,86</b>	<b>6.622.740,55</b>	<b>6.212.847,72</b>
<b>ROA (Return on assets) - (Beneficio neto / Activos Totales)%</b>	<b>3,5%</b>	<b>2,7%</b>	<b>2,6%</b>
<b>ROE (Return on equity) - (Beneficio neto / Recursos Propios)%</b>	<b>58,3%</b>	<b>47,0%</b>	<b>45,20%</b>
<b>Número de Oficinas</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,0</b>
<b>Número de Empleados</b>	<b>54</b>	<b>55</b>	<b>60</b>

\* Datos pendientes de auditar

**3.6 Rendimiento, y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplica.

**3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

**3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

"CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos" ha sido constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente.

**3.7.1.1 Administración y representación del Fondo.**

A la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en el presente Folleto, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto;
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a la Agencia de Calificación.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo.
- (v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre



que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

- (vi) Ejercer la Administración de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas a la contraparte de la Cuenta de Tesorería en relación con la misma.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; y
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con este Folleto.

### **3.7.1.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.**

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo se rebajase. Todos los gastos que

se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo;

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 363.1 de la Ley de Sociedades de Capital (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital) , se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación de concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo;
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### **3.7.1.3 Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible, y previamente comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

### **3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que le será abonada en la Fecha de Desembolso con el importe que resulte de la diferencia entre

el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias, con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

Además, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo. Adicionalmente, con cargo a dicha comisión la Sociedad Gestora hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. anterior. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos. La comisión de gestión incluirá los servicios prestados por la Sociedad Gestora en relación con la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, y se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente.

### **3.7.2 Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias.**

#### **3.7.2.1 Administración y gestión de cobro.**

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.3. del presente Módulo Adicional), en los términos indicados a continuación.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro.

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias.

#### **3.7.2.2 Custodia.**

La Sociedad Gestora depositará los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias en InterMoney Valores (como Depositario de las Cédulas

Hipotecarias) (el “Depositario”), a cuyo efecto suscribirá en la Fecha de Constitución del Fondo un Contrato de Custodia de Títulos con el Depositario.

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización.

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones.

### **3.7.2.3 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.**

#### **3.7.2.3.1 Acciones del Fondo.**

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

#### **3.7.2.3.2 Acciones del Cedente.**

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por él y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere el apartado 2.2.8. de este Módulo Adicional, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en el apartado 2.2.9. de este Módulo Adicional, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas.

#### **3.7.2.3.3 Acciones de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo.**

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción en los términos previstos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni este último dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

**3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas de la operación.**

- Banco Popular es la contrapartida en el Contrato de Agencia Financiera.
- Banco Popular actuará como contrapartida de la Cuenta de Tesorería.
- Banco Popular prestará la Garantía, de acuerdo con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

Los datos relativos a dichas entidades y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

**4 INFORMACIÓN POST-EMISIÓN**

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com) e [www.imcedulas.com](http://www.imcedulas.com).

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

**4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.**

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los tenedores de los Bonos serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular de la CNMV 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

## 4.2 Información Periódica.

La notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago se realizará anualmente en aquella fecha que coincida con un mes natural anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que la fecha correspondiente no lo fuera.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos.
- b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos.
- c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos.
- d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- e) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.
- f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Copia de dicha certificación se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, y en la sede del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

## 4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

#### **4.4 Información a la CNMV**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.5 Información a la Agencia de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos. En concreto, la Sociedad Gestora remitirá a la Agencia de Calificación con carácter mensual, el importe de la cartera hipotecaria total, de la cartera hipotecaria elegible y el volumen de cédulas hipotecarias emitidas de cada uno de los Emisores, y de las carteras de respaldo de las Cédulas en la medida en que éstas sean suministradas por los Emisores. Finalmente, la Agencia de Calificación recibirá trimestralmente información adicional de la cartera hipotecaria de cada Emisor consistente con los requerimientos de información vigentes en cada momento de acuerdo con sus criterios de análisis. La Sociedad Gestora los remitirá a la Agencia de Calificación en la medida en que los Emisores se la proporcionen.

Si de esta información se derivara cualquier circunstancia relevante o de trascendencia en relación a los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará igualmente a la CNMV.

Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 26 de abril de 2011

Manuel González Escudero  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*  
Director General Adjunto

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Activos</b>	Significa las cédulas hipotecarias agrupadas en cada momento en el Fondo.
<b>Agencia de Calificación</b>	Significa Moody’s.
<b>Agente Financiero</b>	Significa Banco Popular que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de Bonos.
<b>Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Amortización Anticipada de los Bonos</b>	Significa la amortización anticipada de los Bonos.
<b>Banco Popular</b>	Significa Banco Popular, S.A.
<b>Bancopopular-e.com</b>	Significa bancopopular-e.com S.A.
<b>Bonos</b>	Significa los Bonos emitidos en el momento de la constitución del Fondo.
<b>Cedente</b>	Significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
<b>Cédulas Hipotecarias</b>	Significa las cédulas hipotecarias agrupadas en cada momento en el Fondo.
<b>CNMV</b>	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Contrato de Agencia Financiera</b>	Significa el contrato de agencia financiera suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero.
<b>Contrato de Custodia de Títulos</b>	Significa el contrato de custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Depositario.
<b>Contrato de Suscripción</b>	Significa el contrato de suscripción de los Bonos suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidad Suscriptora.



<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
<b>Depositario</b>	Significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Día Hábil</b>	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en la ciudad de Madrid; (ii) inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).
<b>Documento de Registro</b>	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
<b>Emisores</b>	Significa bancopopular-e.com y Banco Popular, entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Entidad Garante</b>	Significará Banco Popular o la entidad que la pueda sustituir de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
<b>Entidad Suscriptora</b>	Significará Banco Popular,.
<b>Escritura de Constitución</b>	Significa la escritura de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos.
<b>EURIBOR</b>	Significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
<b>Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada por decisión de su Emisor de alguna de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos</b>	Significa la fecha de amortización anticipada de los Bonos.
<b>Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, es decir el 5 de mayo de 2014.

<b>Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos</b>	Significa la fecha de vencimiento de los Bonos emitidos por el Fondo, es decir el 5 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Cobro</b>	Significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 3 de mayo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.
<b>Fecha de Constitución del Fondo</b>	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, es decir el 27 de abril de 2011.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significa el 5 de mayo de 2011, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Significa el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, en el que se liquidarán los intereses devengados derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior.
<b>Fecha de Pago</b>	Significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos.
<b>Fecha de Suscripción</b>	Significa el día 27 de abril de 2011.
<b>Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo</b>	Significa el 5 de mayo de 2014, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
<b>Fecha Final del Fondo</b>	Significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
<b>Folleto</b>	Significa el presente folleto informativo de la emisión de los Bonos.
<b>Fondo</b>	Significa CÉDULAS GBP 5, Fondo de Titulización de Activos.
<b>Garantía</b>	Significa la garantía prestada por Banco Popular a <a href="http://bancopopular-e.com">bancopopular-e.com</a> en los términos descritos en el apartado 3.4.2.1 Del Módulo Adicional.

<b>Gastos de Emisión</b>	Significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.
<b>IBERCLEAR</b>	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
<b>Intermoney Titulización</b>	Significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
<b>Intermoney Valores</b>	Significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
<b>Ley 19/1992</b>	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
<b>Ley 3/1994</b>	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.
<b>Ley 37/1992</b>	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>Ley Concursal</b>	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
<b>Ley de Enjuiciamiento Civil</b>	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>Ley de Sociedades de Capital</b>	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
<b>Ley del Mercado Hipotecario</b>	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.
<b>Módulo Adicional</b>	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
<b>Moody´s</b>	Significa Moody´s Investor Service España, S.A.
<b>Nota de Valores</b>	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

<b>Orden de Prelación de Pagos</b>	Significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
<b>Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=</b>	Significa aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR=” en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
<b>Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 5 de mayo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive).
<b>Período de Devengo de Intereses de los Bonos</b>	Significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 5 de mayo de cada año (inclusive) hasta el día 5 de mayo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de los Bonos se extenderá desde el último día 5 de mayo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (exclusive).
<b>Período de Interés de la Cuenta de Tesorería</b>	Significa cada período de liquidación de intereses del saldo de la Cuenta de Tesorería.
<b>Precio de Suscripción de los Bonos</b>	Será el precio al que la Entidad Suscriptora suscriban los Bonos en la Fecha de Suscripción de los Bonos.
<b>Préstamos Hipotecarios</b>	Significa los préstamos y créditos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
<b>PricewaterhouseCoopers</b>	Significa la sociedad Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. que actúa como auditor del Fondo.
<b>Real Decreto 116/1992</b>	Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

<b>Real Decreto 1310/2005</b>	Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significa los recursos disponibles del Fondo.
<b>Reglamento (CE) nº 809/2004</b>	Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Reglamento del Mercado Hipotecario</b>	Significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
<b>Supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos</b>	Son los enumerados en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores.
<b>Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significa el tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Tipo de Interés de los Bonos</b>	Significa el tipo de interés fijo anual aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.